

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2019 00675 00

1. En atención a la constancia secretarial que antecede<sup>1</sup>, y como quiera que transcurrió el termino otorgado en el auto de fecha 30 de junio de 2022<sup>2</sup>, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, con apoyo en lo normado en el art. 317, numeral 1° *ibidem*, el Despacho

### RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito, única y exclusivamente respecto de la sociedad VERA CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA.

SEGUNDO. Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso respecto de dicha persona jurídica. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase.

TERCERO. ADVIÉRTASE al actor que, al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la norma en cita no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contando a partir de la ejecutoria respecto de dicha sociedad.

CUARTO. No se condena en costas o perjuicios, por no hallarse causados (num. 8 Art. 365 C. G. del P).

---

<sup>1</sup> Archivo 030

<sup>2</sup> Archivo 025

QUINTO. No se dispondrá el desglose y posterior entrega del título base de la acción, como quiera que éste sirve de soporte de las pretensiones respecto de los demás ejecutados.

2. Ejecutoriada la presente providencia, ingrese el presente expediente a Despacho, bajo los lineamientos dispuestos en auto de 24 de febrero de 2022 (pdf.27).

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MGJ

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899f0841ecf50696af01b4f02776849359e8f2e06e06c37fac309da5e640cb20**

Documento generado en 25/10/2022 02:30:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**